

# Acuerdo del Consejo Técnico del IMSS

Martha Josefina Gómez Gutiérrez

## Pago a plazos de cuotas obrero-patronales del mes de junio y las que se causen durante el mes de julio 2010 en entidades afectadas por el fenómeno meteorológico Alex

Aun cuando se comentó en los medios de comunicación, conjuntamente con los beneficios fiscales que se otorgaban a los contribuyentes ubicados en los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, afectados por el fenómeno meteorológico Alex –15 de julio de 2010–, fue hasta el día 23 de julio de 2010, que se dan a conocer en el Diario Oficial de la Federación (DOF) las facilidades para el pago de las cuotas obrero patronales al IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social) aplicables a patrones y otros sujetos obligados ubicados en dichos estados.

El Acuerdo ACDO.SA1.HCT.210710/212.P.DIR, dictado por el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, por el que autoriza a **los titulares de las Delegaciones Regionales** en Nuevo León y Tamaulipas y de **la estatal** en Coahuila, del IMSS, así como de **las Subdelegaciones** en Apodaca, Montemorelos, 1

Noroeste, 2 Noroeste, 3 Suroeste, 4 Sureste; Ciudad Mante, Ciudad Victoria, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Ciudad Acuña, Monclova, Piedras Negras, Sabinas y Saltillo, concedan el pago a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, de las cuotas que se hayan causado durante el mes de junio –cuyo pago debió efectuarse a más tardar el día 19 de julio pasado– y de las que se causen durante el mes de julio de 2010 –que deben pagar a más tardar el 17 de agosto de 2010–.

Para la autorización del pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Debe ser a solicitud de los patrones y demás sujetos obligados con centros de trabajo o cualquier otro establecimiento.
- Ubicados en los siguientes municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, que resultaron afectados por las lluvias severas de los días 28 de junio al 6 de julio de 2010, ocasionadas por el Huracán Alex:

Nuevo León	Tamaulipas	Coahuila
Abasolo	Abasolo	Abasolo
Agualeguas	Aldama	Acuña
Allende	Burgos	Arteaga
Anáhuac	Casas	Candela
Apodaca	Cruillas	Castaños
Cadereyta Jiménez	Güemez	Cuatrociénegas
Carmen	Hidalgo	Escobedo
Cerralvo	Mainero	Frontera
China	El Mante	General Cepeda
Ciénega de Flores	Matamoros	Guerrero
Doctor Coss	Méndez	Hidalgo
Doctor González	Padilla	Jiménez
Galeana	Reynosa	Lamadrid
García	Río Bravo	Monclova
General Bravo	San Fernando	Morelos
General Escobedo	Soto la Marina	Múzquiz
General Terán	Valle Hermoso	Nadadores
General Treviño	Victoria y	Nava
General ZuaZua	Villagrán	Ocampo
Guadalupe		Parras
Hidalgo		Piedras Negras
Higueras		Progreso
Hualahuises		Ramos Arizpe
Iturbide		Sabinas
Juárez		Sacramento
Lampazos de Naranjo		San Buenaventura
Linares		San Juan de Sabinas
Los Aldama		Saltillo
Los Herrera		Villa Unión y
Los Ramones		Zaragoza
Marín		
Melchor Ocampo		
Mina Montemorelos		
Monterrey		
Parás		
Pesquería		
Sabinas Hidalgo		
Salinas Victoria		
San Nicolás de los Garza		
San Pedro Garza García		
Santa Catarina y		
Santiago		

- Es necesario acreditar que, por tal acontecimiento, no estuvieron o estarán en posibilidad de cumplir en esas fechas con el pago de las cuotas a su cargo.
- Sólo es aplicable a la parte de la cuota obrero patronal a su cargo que les corresponda.
- Las cuotas respectivas al Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, así como las que se retengan a los trabajadores, deberán ser cubiertas en las fechas establecidas en la Ley del Seguro Social.
- Se les dispensa el otorgamiento de garantía del interés fiscal en el pago a plazos.
- Siempre y cuando continúen realizando el pago de las parcialidades autorizadas por las cantidades y en las fechas correspondientes.
- Debieron presentar la solicitud a más tardar el 31 de julio de 2010, para estar liberados de presentar la garantía del interés fiscal.
- Los patrones y demás sujetos obligados que con anterioridad al mes de junio de 2010, cuenten con autorización para efectuar el pago a plazos de cuotas, capitales constitutivos, actualización, recargos y multas, podrán diferir el pago de las parcialidades correspondientes al propio mes de julio de 2010 y las subsecuentes que se les hayan autorizado, reanudando en los mismos términos y condiciones autorizadas, a partir del mes de agosto de 2010, sin que se considere que las parcialidades no fueron cubiertas oportunamente, por lo que no se generarán recargos por prórroga o mora.
- En caso de que se dejen de pagar dos o más parcialidades sucesivas o no, se considerarán revocados los beneficios de pago en parcialidades otorgados, y las delegaciones o subdelegaciones, según corresponda, exigirán el pago de la totalidad de las cantidades adeudadas, con la actualización y los recargos que procedan.
- En apoyo a los patrones y demás sujetos obligados en comento, las delegaciones o subdelegaciones, en su caso, no debieron

ordenar ni practicar nuevos actos de fiscalización, hasta el 15 de agosto de 2010.

- Así como no deben imponer multas, o en su caso, deben dejar sin efectos las impuestas a los patrones y sujetos obligados de referencia, que soliciten y obtengan el pago a plazos de las cuotas, que derivado del huracán no pudieron cubrirlas.
- Se autoriza, en caso de que así se requiera, la aplicación de las facilidades administrativas de este acuerdo a los patrones y sujetos obligados con centros de trabajo o cualquier otro establecimiento ubicados en los municipios de los Estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila que se enlisten en las declaratorias de desastre natural que publique la Secretaría de Gobernación en el Diario Oficial de la Federación con motivo del fenómeno meteorológico Alex, para lo cual, la Dirección de Incorporación y Recaudación, determinará los períodos por los que se apliquen estas facilidades, así como las fechas límite respectivas.

Este acuerdo entró en vigor al día siguiente de su publicación –24 de julio de 2010–.

Aunque la publicación del presente Acuerdo es posterior a la fecha en la que los contribuyentes a quienes les es aplicable ya debieron efectuar el pago de las cuotas obrero patronales del mes de junio de 2010, quienes no lo hayan cubierto y cumplan con todos los requisitos mencionados, podrán solicitar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, tanto de las cuotas del mes de junio, como las correspondientes a julio de 2010.

En el caso de que la Secretaría de Gobernación enliste en las declaratorias de desastre natural a éstos y otros municipios, la aplicación de este Acuerdo podrá ampliarse, conforme autoriza el Consejo Técnico del IMSS, en el punto décimo, a la Dirección de Incorporación y Recaudación a establecer los períodos por los que se aplicarán estas facilidades y las fechas límite respectivas. 

C.P.C. y M.I. Martha Josefina Gómez Gutiérrez  
División de Investigación  
Facultad de Contaduría y Administración  
Universidad Nacional Autónoma de México